



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 26/2023
COLCAPIRHUA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La necesidad de aprobar el reglamento "PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL", para su aplicación.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe Técnico con CITE: C.S./01/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 la misma que concluye y recomienda la aprobación del reglamento "PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL" y sea mediante Decreto Municipal.

Que, el Informe legal N° A.L./N°232/2023, de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales que se apruebe mediante Decreto Municipal del reglamento "PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL" ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"**.

Que el Artículo 241 del mismo texto constitucional, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administre recursos fiscales. Asimismo, el artículo 242 del mismo cuerpo legal señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en ese contexto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización 11 Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, parágrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica **"Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"**.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".

Que el Artículo 138 de mismo cuerpo legal establece que: "La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente".

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 142, señala que: "La normativa de los Gobiernos Autónomos garantizara el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 28º de la Ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, el Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

- a. **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- c. **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Que, la Ley Municipal Autónoma Nº341 Ley de Participación y Control Social Ley de 5 de febrero de 2013, señala que entre uno de los principios esenciales es la transparencia y lo establece de la siguiente manera: "El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensive y confiable.

Que el artículo 41 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: "El uso de los recursos destinados al ejercicio de la participación y Control Social, estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado, según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada, Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente."

Que la Ley Nº1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 1 señala que: La presente ley regula los sistemas de administración y de Control de los recursos del estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión Pública, con el objeto de:

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.
- b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.
- c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el artículo 28 de la Ley 1178, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Decreto Supremo 23318-A, en el artículo 3 determina que: I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- **Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.**
- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **"(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."**

Que, la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su parágrafo III artículo 38, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo V del artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Municipal N°223 Ley Autonómica Municipal de Participación y Control Social del Municipio de Colcapirhua, en su artículo 23 señala que: I. El funcionamiento para el ejercicio de la Participación y Control Social en el municipio de Colcapirhua, deberá contemplar los siguientes aspectos:

II. El manejo y administración de los recursos destinados a la Participación y Control Social, serán de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°1178 y disposiciones reglamentarias.

Que, en el marco legal detallado y en virtud a las potestades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, resulta de gran necesidad la reglamentación de Participación y Control Social, a efecto de que la misma pueda ser aplicada en nuestro municipio.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO " PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL", constituido, Siete (VII) Capítulos, Veintiocho (28) Artículos, una (1), Disposición Transitoria, y una (1), Disposiciones Finales, que el mencionado Reglamento forma parte indivisible



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

del presente Decreto Municipal. Reglamento adjunto al presente como anexo.

SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, y todas las Unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

TERCERO.- Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellano
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. Nelson J. Bustamante Alvarado
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

[Firma]
Lic. Juan Carlos Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. J. Nelson Pallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

REGLAMENTO
“PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL”

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

CAPITULO I
DISPOICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Nro. 223/2019 de 8 de agosto de 2019 “Participación y Control Social del Municipio de Colcapirhua”, dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2.- (Marco Legal) La presente reglamentación se rige dentro el artículo 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, ley N° 031 Ley Maro de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Resolución Ministerial N° 54/2019, Ley Municipal N° 223 Ley Autónoma Municipal de Participación y Control Social del Municipio de Colcapirhua.

ARTICUL 3.- (Finalidad) El contenido del presente reglamento tal como establece la Ley tienen la finalidad de:

1. Consolidar la Participación y Control Social dentro la gestión pública, en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones públicas dentro el municipio de Colcapirhua.
2. Fortalecer la democracia participativa de todos los sectores dentro la jurisdicción d Colcapirhua.
3. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos.

Artículo 4.- (Actores de la Participación y Control Social)

Se Reconoce todos los actores sociales establecidos en Ley Municipal N° 223/2019, constituidos en Actores Orgánicos, Actores Circunstanciales y Actores individuales.

Artículo 5.- (Igualdad de condiciones)

Todos los actores que ejercen el Control Social gozarán de igualdad de condiciones y de ninguna manera se establecerá jerarquía alguna dentro el ejercicio de la Participación y Control Social.

Artículo 6.- (Obligatoriedad)

El presente Reglamento es de aplicabilidad directa y con carácter obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 7.- (Principios y Valores).

El presente reglamento se rige bajo los principios, valores y definiciones establecidos en el Artículo 4 de la Ley N°341 del 05 de febrero de 2013.

CAPITULO II
SECTORES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Artículo 8.- (Actores Orgánicos).

- I. Son aquellas que corresponden a Sectores Sociales, Juntas Vecinales, OTB y/o Sindicales organizados y otros reconocidos legalmente.
- II. Aquellas personas jurídicas establecidas dentro del Municipio de Colcapirhua, los cuales tienen que estar reconocido legalmente dentro el lineamiento normativo de la ley marco N°341 del 05 de febrero de 2013.

Artículo 9.- (Actores Circunstanciales)

- I. Son aquellos que se organizan para un fin determinado y cuando el objeto ha sido alcanzado, dejan de existir.
- II. Podrá ser ejercido por cualquier ciudadano, institución u organización social ante determinadas situaciones que se presenten, en cuanto al interés legítimo de posible vulneración de sus derechos de manera directa o indirecta.

Artículo 10.- (Ejercicio por el Ciudadano)

Todo ciudadano podrá ejercer la Participación y Control Social siempre que acredite interés legítimo sobre el objeto del asunto que amerite participación y Control Social.

TÍTULO III
ACREDITACIÓN LEGAL

Artículo 11.- (Acreditación de los Actores)

Para el ejercicio del Control Social por parte de los Actores Orgánicos, Circunstanciales y Ciudadanos deberán estar debidamente acreditado por la Unidad de Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 12.- (Requisito para su acreditación)

Los actores Orgánicos deberán presentar mediante nota escrita la siguiente documentación para estar debidamente acreditados para el ejercicio de Control Social;

- 1) Personería jurídica o documentación idónea que le acredite como persona jurídica con capacidad de organización con ámbito territorial de acción dentro del Municipio de Colcapirhua.
- 2) Cedula de Identidad del representante legal para el ejercicio del Control Social y Participación
- 3) Acta de elección o documento idóneo que acredite su elección y/o designación de la representación para el ejercicio del Control Social.

Artículo 13.- (Ciudadano Individual)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

El ciudadano individual para el ejercicio del Control Social se acreditará con la presentación de su Cedula de Identidad y la manifestación escrita comunicando el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 14.- (Atribuciones del Control Social)

Son atribuciones del Control Social los siguientes;

- 1) Solicitar información relativa al ejercicio de Control Social de manera escrita, siempre y cuando esta no este restringida por ley.
- 2) Solicitar documentación acreditando el interés legítimo.
- 3) Denunciar presuntos actos irregulares
- 4) Promover el procesamiento de dichos actos irregulares
- 5) Proponer planes para el desarrollo del Municipio de Colcapirhua
- 6) Presentar proyectos de ley y reglamentación.
- 7) Otras establecidas por Ley.

Artículo 15.- (Obligaciones)

Son obligaciones de los actores que ejercen el control social las siguientes;

- 1) Cumplir y hacer cumplir la constitución Política del Estado, los tratados internacionales, las leyes y toda normativa vigente.
- 2) Cumplir el mandato establecido de quienes los eligieron.
- 3) Participar de las cumbres municipales y en la elaboración de POA.
- 4) Participar en las diferentes instancias de capacitaciones desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y otras instituciones.
- 5) Rendir Cuentas a sus bases que representa dos veces por año y al dejar las funciones que ejerce.
- 6) Remitir toda la documentación generada dentro su gestión de representación al representante entrante.
- 7) Otras establecidas por Ley.

Artículo 16.- (Prohibiciones)

Son prohibiciones para ejercer el control social y participación las siguientes;

- 1) El percibir salario o remuneración alguna para el ejercicio del Control Social y Participación.
- 2) Realizar cobros económicos internos dentro de su organización o algún tipo de sanción económica entre sus miembros
- 3) Buscar algún fin pecuniario, beneficio o dadas para el ejercicio del Control Social y Participación.
- 4) Ejercer algún cargo dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- 5) No podrán retrasar, impedir o suspender la ejecución y continuidad de los planes, programas, proyectos y actos administrativos de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al estado o a los derechos colectivos; determinados por autoridad competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

- 6) Dentro el ejercicio del Control Social no se podrá ejercer violencia, malos tratos y/o denigrar al servidor público.
- 7) El control social no podrá entorpecer ni paralizar ni retrasar, la gestión pública de las entidades públicas.

CAPITULO V
DE LOS PROCESOS

Artículo 17.- (Procesos Administrativos)

- I. Se podrá plantear de manera conjunta e individual el inicio de procesos administrativos por responsabilidad por la administración pública al servidor público, al determinar de manera objetiva; irregularidades, negligencia, indicios de mal manejo de los documentos y/o recursos de la gestión pública.
- II. Se podrá presentar como parte del proceso el denunciante

Artículo 18.- (Instancias Judiciales)

Todos los actores que en el ejercicio de Participación y Control Social encuentren alguna irregularidad podrán iniciar las acciones jurisdiccionales establecidas por ley dentro la instancia judicial pertinente.

Artículo 19.- (Procesos Conjuntos)

- I. Se podrá iniciar procesos administrativos, civiles y penales de manera conjunta siempre y cuando existan indicios para el procesamiento de los mismos.
- II. Las denuncias de actos irregulares o de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información identificada en la gestión municipal y en la administración de servicios deberá ser realizada de manera fundamentada y con documentación de respaldo ante las instancias correspondientes.

CAPITULO VI
FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACION

Artículo 20.- (Financiamiento)

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá inscribir en su POA el presupuesto para garantizar la Participación y Control Social.

Artículo 21.- (Objeto del financiamiento)

La asignación de recursos para la Participación y Control Social, serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de capacitación, acceso a la información, rendición pública de cuentas, espacios de dialogo y propuestas desarrolladas dentro el área municipal.

Previo justificativo se podrá disponer los recursos para refrigerio, ambiente y material de capacitación en el marco de la normativa vigente y los principios de racionalidad y austeridad.

Artículo 22.- (Administración)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

El Servidor o Servidora Pública responsable de la Unidad de Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua es la encargada de administrar, gestionar y disponer los recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 23.- (Ejecución de Recursos)

Los actores de Participación y Control Social, podrán solicitar requerimiento de insumos u otros para cursos de capacitación o talleres en el marco de lo establecido por norma.

Artículo 24.- (Rendición Pública de Cuentas)

- I. Es la acción por la cual la institución pone en conocimiento todo acto de la gestión pública de los proyectos ejecutados y servicios prestados, con el principio rector de transparencia de gestión y buen gobierno.
- II. Se dará rendición de cuentas de toda institución pública dentro la jurisdicción de Colcapirhua mínimamente dos veces por año.

CAPITULO VII
PRECEPTOS GENERALES

Artículo 25.- (Periodo de Representación)

- I. El periodo de representación para el ejercicio del Control Social de los Actores Orgánicos, serán de dos (2) años. No podrán ser reelegidos sino pasada una gestión.
- II. Los Actores Circunstanciales tendrán vigencia durante el periodo de duración de la ejecución del proyecto, actividad o acto al que fueron designados, siempre que el mismo no supere 1 año; pasado este periodo deberán ser renovados o ratificados.

Artículo 26.- (Cesación de Funciones)

Los actores orgánicos dejarán de asumir funciones por las siguientes causas;

- 1) Al cumplir el periodo de representación de su organización.
- 2) Por incumplimiento a su mandato establecido por su organización.
- 3) Por sentencia ejecutoria por delitos establecidos por ley No. 004
- 4) Por sentencia judicial dentro de proceso judicial en el que sea parte el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- 5) Por sentencia condenatoria en la vía civil contenciosa administrativa, coactiva, que contravengan los intereses de las instituciones públicas.

Artículo 27.- (Plazos para Contestar)

Ante la solicitud de información por parte de uno de los actores del Control Social, estos podrán ser respondidos dentro los siguientes plazos:

- I. Si la respuesta a la solicitud de información no amerita ser fundamentada, el plazo máximo para ser respondido será de tres (10) días hábiles.
- II. En caso de que la solicitud tenga que ser respondida de forma fundamentada la respuesta se dará dentro los quince (15) días hábiles.
- III. La omisión a la respuesta a cualquier solicitud de informe será causal de responsabilidad de acuerdo a Ley No. 1178.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Artículo 28.- (Espacio para la Participación y Control Social)

Se establece como un espacio permanente para el ejercicio de Participación y Control Social los ambientes de la “La Casa de la Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua”. Espacio que deberá ser requerido para actividades institucionales por parte de los actores orgánicos reconocidos legalmente, mediante nota a la Unidad de Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. Los Actores de Participación y Control Social del Municipio de Colcapirhua en el plazo de 30 días calendario deberán acreditar su representación ante la Unidad de Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quien en el mismo plazo deberá elaborar los instrumentos de acreditación formal de todos los actores.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en Despacho del Alcalde Municipal de Colcapirhua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte tres.

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

